

Procesamiento Nro. 2635/2017

IUE 103-338/2017

Montevideo, 27 de Setiembre de 2017

VISTAS

Estas actuaciones para expresar los fundamentos de la resolución de enjuiciamiento del día de hoy.

RESULTANDO

1) De las presentes actuaciones surgen elementos de convicción suficiente respecto a la ocurrencia de los siguientes hechos: 1) En horas de la madrugada del 19 de setiembre del presente llaman a la denunciante D. ~~Dolores Villa Fajó~~, de 90 años, expresándole con voz de mujer que parecía la voz de su hija y le dijo "mamá me asaltaron". Le expresó que después le explicaba la situación pero que necesitaba que le dé todo lo que tenga refiriéndose a alhajas y dinero. Así, la voz femenina le solicitó que depositara el dinero y alhajas en una bolsa y la deje en la esquina de su casa. También le indicó que no llame a la policía porque sino la iban a matar.

También pidió que desconecte los teléfonos y una vez que baje deje la bolsa sin decirle nada al portero del edificio. La señora procedió a realizar lo que le solicitó la voz que reconocía como la de su hija y dejó la bolsa conforme sus instrucciones en la esquina de Benito Blanco y Cochabamba. La denunciante expresó que en la bolsa depositó aproximadamente U\$S 2.700 y \$ 35.000, dos cadenas de oro con colgantes, uno con oro y nácar y la Cruz de San Benito y la otra con la Virgen Milagrosa y un anillo de distintos colores de oro. Posteriormente, llamó a la Policía, la que concurrió al lugar a los cinco minutos. La Policía corroboró que la supuesta secuestrada se encontrara bien. La hija (supuesta secuestrada) declaró que próximo a las 03:00 de la madrugada recibió la llamada de la Policía preguntando si había sido secuestrada y si se encontraba en buenas condiciones. 2) A fojas 73 comparece la denunciante Susana MARTINEZ MUSCIO de 86 años quien expresó que el viernes pasado en la noche a las 23:15 horas recibió una llamada con una voz nerviosa y expresando ser su hija. La hija de la damnificada (la que convive con ella) se encontraba en una reunión de amigos por lo que no se encontraba en el hogar en dicho momento. La damnificada identificó la voz como la de su hija la que le solicitó: "Tenés que dar todo lo que haya"(fs. 73). Su hija le pedía U\$S 50.000. La damnificada entregó unos U\$S 5.000 y unos \$ 30.000. También le solicitaron alhajas a lo que accedió depositando en una bolsa un reloj de oro conjuntamente con el dinero. La señora salió de su hogar y depositó la bolsa en frente a su casa. Al salir la señora de su apartamento sin desactivar la alarma la misma suena, enterándose su hija de inmediato debido al aviso de la compañía de alarmas y por lo que decide regresar a su hogar y radican la denuncia. 3) A fojas 146 comparece Teresa D. CANCRO de 87 años denunció a fojas 146 que próximo a las 2:00 AM del día veinte pasado le suena el teléfono de línea y reconoce una voz

masculina que la asoció con la de su sobrino. Le expresa que tiene un problema, que está lastimado y que necesita todo el dinero que tenga y las joyas. La señora le preguntó cómo se encontraba C. [REDACTED], a lo que el supuesto sobrino le expresó que se la llevaron. La señora procedió a depositar todas las pertenencias y dinero que tenía y se los dio todo poniéndolo en una bolsa. En total depositó en una bolsa 2.500 euros, U\$S 2.500 dólares y \$10.000, la que dejó en el lugar indicado en la calle Lagunillas. Al regresar el portero le preguntó que sucedió a lo que la damnificada expresó que estaban por matar a su sobrino. Al otro día radicó la denuncia policial. 4) El denunciante J. [REDACTED] S. [REDACTED] de 48 años recibió una llamada próxima a las 04:47 de la madrugada del 18 de setiembre en donde una persona, haciéndose pasar por su hijo de 14 años que se encontraba de viaje de estudio, decía que lo habían golpeado, estaba herido en la boca, que lo habían golpeado y que querían U\$S 30.000. Al decir que tenía dinero sólo en el cajero le cortaron y procedió a llamar al 911 (fs. 148-149). 5) El día 27 de setiembre conforme denunció la Sra. Virginia Mabel B. [REDACTED] de 57 recibió un llamado próximo a las 8:00 AM de quien se hizo pasar por su hijo de 18 años quien le expresó que: "le habían robado toda la casa, no dejaron nada, me están pegando, no puedo hablar mucho" (fojas 150) y que le diera todo lo que tenga. La damnificada se percató que no era la voz de su hijo y al expresar que no tenía dinero para dar cortaron el teléfono. Posteriormente radicó la denuncia policial.

II) En declaración el Oficial actuante declaró que el 18 de setiembre del presente fue designado para hacerse cargo de todas las denuncias de estafa o tentativa de estafa por la modalidad de "secuestro

virtual". Luego de recorrer las zonas de las víctimas y solicitar las cámaras, la Policía determinó como elemento común el pasaje de un auto CHEVETTE. El pasado lunes 25 de setiembre se ubicó el vehículo estacionado en la calle **Mari esquina Chucano**. Verificadas las cámaras resultó que se bajó del mismo un masculino en una actitud sospechosa que se alojaba en un hotel de la zona (Hotel **Mari**). Luego de solicitada una orden de allanamiento a las 10:00 AM se procede al ingreso de la habitación 902 en donde se detiene al sospechoso y se le incautó \$ 37.000, dos cadenas de oro dosrelojes, marihuana y cocaína. De acuerdo a lo declarado por el Oficial, las llamadas a las damnificadas fueron realizadas desde la República Argentina.

III) El indagado **Alejandro Manuel BRESCIA**, argentino, de 21 años, ilustra sobre las conductas denunciadas, admite haber participado en los eventos consumados. Así expresó que una persona de Buenos Aires le propuso ir a buscar el dinero que se obtuviera en Montevideo de la modalidad que en Argentina se denomina "Secuestro Virtual". Según expresó, su tarea consistía en estar en el hotel atento a su teléfono móvil en el que se comunicaban por Whats Appy le indicaban exactamente donde tenía que ir a retirar el dinero. Reconoció haber ido a buscar las bolsas con dinero y joyas en cuatro oportunidades, siempre en la noche. A su vez, ilustró haber comprado una moto eléctrica y un automóvil para desplazarse por Montevideo. Primero se hospedó en un hotel en la zona del centro pero luego le solicitaron desde Argentina que se consiguiera un hotel en la zona de Pocitos pues allí se realizarían las maniobras denunciadas. El indagado expresó que su recompensa consistía en un 30 % de lo obtenido. En total en dinero logró hacerse de aproximadamente U\$S 20.000.

IV) El Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento y prisión del indagado bajo la imputación de la comisión de un delito continuado de "Estafa" en calidad de coautor.

V) La Defensa se opone al enjuiciamiento solicitado y para el caso contrario, teniendo en cuenta la confesión y colaboración con la Justicia, en caso de que se decida su enjuiciamiento aboga que el mismo sea sin prisión.

VI) La prueba de los hechos considerados en el sub júdice surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber: acta de conocimiento; actuaciones cumplidas en sede administrativa; diligencia de allanamiento; acta de incautación; documentación incorporada a la causa sobre compra de la moto eléctrica; relevamiento fotográfico; acta de incautación del vehículo CHEVETTE; acta de incautación de la moto eléctrica; declaraciones de los denunciantes; declaraciones del Oficial del caso; documentación de consulta de la guía telefónica; reconocimiento por las denunciantes de los efectos entregados visualizando el relevamiento fotográfico; droga intervenida; información de Migración sobre movimiento de personas; información de hoteles sobre pasajeros; declaraciones del indagado en vía administrativa; carpeta confeccionada AVARU; soportes magnéticos agregados a la causa y declaraciones confesorias del indagado

CONSIDERANDO

I) En términos generales puede establecerse como elemento bastante para tomar procedente el decreto de enjuiciamiento, el que de la indagación primaria surjan comprobaciones positivas de que un acaecimiento de la vida exterior revista, por lo menos aparentemente, las características establecidas en la ley penal para tipificar un delito, en el caso "Estafa" y que, igualmente, emerjan indicios fundados de la responsabilidad del indagado como coautor verosímil de aquél.

II) De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de la ocurrencia de los cuales existen elementos de convicción suficiente, corresponde acoger la requisitoria fiscal e imputarle al indagado la comisión de un delito continuado de "Estafa". En efecto, las emergencias de autos, a juicio del proveyente, se constituyen en elementos de convicción suficiente de que en reiteradas ocasiones y presidida por una única decisión el enjuiciado, con la colaboración de otras personas desde la República Argentina, logró inducir en error a varias personas quienes pensando que tenían un familiar secuestrado y lastimado, ante la solicitud de dinero y joyas procedían a entregarlas de la forma solicitada. Aparentemente se limitaba el accionar del encausado con recoger las bolsas con las pertenencias de los damnificados. Con dichas conductas el encausado obtuvo importantes beneficios económicos, en daño de terceros a sabiendas de ello y que se había montado una escena por demás creíble.

Lo anterior hace que el delito por el que se enjuició al

encausado sea especialmente agravado de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del art. 348 del Código Penal en cuanto establece que el delito de estafa es especialmente agravado si se le genera a la víctima el temor de un peligro imaginario o inminente tal cual surge en autos.

A su vez, el actuar del encausado se adecua al de coautor de acuerdo con lo establecido por el art. 61 Nral. 4 del Código Penal pues su conducta fue de colaboración en la faz ejecutiva por actos sin los cuales el delito no hubiere podido cometer.

III) Atento a la naturaleza de los hechos imputados y sus circunstancias, teniendo presente que aún se encuentran pruebas pendientes de diligenciar, se dispondrá la prisión preventiva del mismo.

En mérito a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 12 y 15 de la Constitución, 1, 3, 18, 58, 61 Nral. 4, 347 y 348 Nral. 2º del Código Penal y Arts. 125 a 127 del C.P.P. se

RESUELVE

1º) *Dispónese el enjuiciamiento y prisión de **Mauricio Alejandro BRESCIA** imputado de la comisión de un delito continuado de "Estafa" especialmente agravado, en calidad de coautor penalmente responsable.*

2º) Solicítense y agréguese los antecedentes policiales y judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.

3º) Ténganse por incorporadas al sumario las actuaciones precedentes, con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

4º) Téngase por designada y por aceptada a la Defensoría Pública.

5º) Prosigase con la investigación a fin de su cabal esclarecimiento, disponiéndose que la Autoridad Administrativa mantenga informada a la Sede de los avances.

6º) Líbrese orden de captura a nivel nacional respecto del Sr. ~~Hector Raúl Forestier~~ quien de ser habido será conducido a audiencia de cualquier día y hora hábiles.

7º) Mantengase la intervención de los vehículos incautados, trasladándolos al Depósito Judicial.

Dr. Nelson DOS SANTOS Juez Ldo. Capital